# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 155-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintidós de julio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 155-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con **Documento Único de Identidad** **xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veintinueve de julio* de dos mil diecinueve a las *quince horas con diecisiete minutos,* a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información de la OIR de este ministerio, siendo admitida el *día treinta del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

"PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES OTORGADOS POR EL MAG SEGÚN EL ART. 10 NUMERAL 18 LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL PERIODO DE MAYO A JUNIO 2019"

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a **las siguientes direcciones generales: Dirección General de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura-CENDEPESCA**; **Dirección General de Ganadería-DGG; Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, y Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV**, las 4 unidades administrativas que dentro de sus servicios emiten autorizaciones, permisos o concesiones;
6. Que de las cuatro direcciones arriba mencionadas solamente la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, no giró la información en el plazo establecido, sin embargo la suscrita Oficial de Información valoró la necesidad de ampliar el plazo para que esa dirección general terminara de preparar la información, por lo que se extendió el plazo por 5 días hábiles más, según lo establece el artículo 71 inciso 2° de la LAIP;
7. Que el quince y dieciséis de agosto se despacharon al correo electrónico de su persona las autorizaciones emitidas por CENDEPESCA, DGG y DGFCR, quedando pendiente de enviar las de DSVA;
8. Que la DGSV remitió posteriormente la información, por tanto después de haber revisado la documentación enviada por esa unidad, y con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio un archivo en formato EXCEL que contiene la siguiente información sobre las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV:

a) Autorización de importación de productos y subproductos de origen vegetal

b) Autorizaciones relativas a las certificaciones de semilla

c) Autorizaciones de importación de insumos agrícolas

1. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**